

S.C.Comp.372, L.XXIV.-

Procuración General de la Nación

Suprema Corte :

La presente contienda negativa de competencia que se ha suscitado entre el Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°5 y el Señor Juez a cargo del Juzgado Federal N°3, se refiere a la presunta infracción a la Ley Nacional de Fauna N°22.412 por parte de Jorge Hugo Gazzolo, quien habría sido sorprendido trasportando en un automóvil un tapado y una cola de visón.

El primero de los magistrados declinó su competencia, por entender que habiéndose descartado la infracción al Código Aduanero, y a la Ley Penal Tributaria, sólo podía quedar afectada la Ley Nacional de Fauna, cuyo juzgamiento competía, a su entender, al fuero federal.

Por su parte, el Juzgado Federal N°3, en resolución confirmada por la cámara respectiva, no aceptó ese criterio al considerar que no surgía del texto de la ley, ni de la nota de elevación que acompañaba el proyecto, que correspondiera a la justicia de excepción intervenir en la investigación de los delitos allí contemplados.

Con la insistencia del Juzgado en lo Penal Económico, quedó trabada esta contienda (fs. 13).

Estimo en virtud de los mismos fundamentos de la Cámara Federal, que al haberse verificado las posibles infracciones a la ley 22.421 dentro del ámbito de esta ciudad, en ausencia de una norma específica que atribuya

competencia al fuero especial, corresponde -en atencion al carácter igualmente nacional de los jueces de la Capital Federal- que entienda en estas actuaciones la justicia común, aun cuando no haya sido parte en esta contienda (Fallos:308:1720, considerando 2º y sus citas).

Buenos Aires, 17 de junio de 1992.-

OSCAR LUJAN FAPPIANO

ES COPIA



MARIA JOSE L. G. de ARANDA
PROSECRETARIO JEFE
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

24-5-92



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1992.

Autos y Vistos; Considerando:

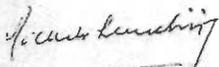
1°) Que la presente contienda negativa de competencia se planteó entre el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5 y la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en la causa iniciada con motivo de la comprobación de la existencia, tanto en poder del imputado Gazzolo como en un local de esta ciudad, de distintas prendas confeccionadas con cueros de visón, zorro, nutria y otras especies, cuya tenencia sería en violación a la ley nacional de fauna.

2°) Que el tribunal que previno sostuvo que carecía de competencia para investigar la posible infracción a la ley 22.421 y, en consecuencia, remitió las actuaciones a la justicia federal (confr. fs. 8). Esta, por su parte, consideró que frente a la ausencia en la ley de norma específica alguna que atribuya el conocimiento de los hechos ahí previstos a la justicia federal, y dado el carácter igualmente nacional de los jueces de esta ciudad, en donde se habrían verificado los comportamientos sometidos a juzgamiento, correspondía la devolución de los autos al juzgado que había dictado la resolución de incompetencia para que plantease la cuestión con la justicia común (confr. fs. 12).

3°) Que la ley de protección y conservación de la fauna silvestre -22.421- en materia de delitos no ha estable-

-//- cido la jurisdicción federal, por lo que las cuestiones de competencia que se susciten deben ser resueltas atendiendo al lugar de su comisión. En este caso, en el que las supuestas infracciones fueron comprobadas en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, corresponde que sean investigadas por la justicia común, en virtud del carácter restrictivo tanto del fuero federal como del penal económico. A ella se remitirán las actuaciones aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 207:290; 300:898; 303:1763 y 308:1720, entre muchos otros).

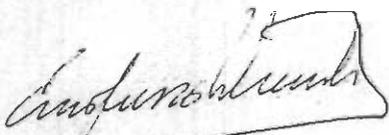
Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, se declara que deberá conocer en la causa en la que se originó este incidente, el tribunal que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional designe de acuerdo con el procedimiento que corresponda. Remítase el presente a dicha cámara y hágase saber al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5 y a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que comunicará lo resuelto al Juzgado n° 3 dependiente de esa alzada.



RICARDO LEVENE (H)



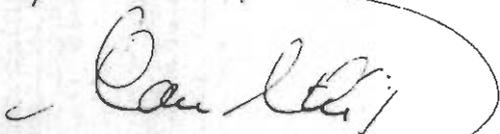
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JULIO S. NAZARENO



EDUARDO MOLINE O'CONNOR

ES COPIA FIEL

12
CRISTINA E. ...
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION